

RESOLUCIÓN NÚMERO **0133** DE 07 MAR 2025

"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a cinco (5) gestores comunitarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Decreto 231 del 27 de febrero de 2025 y la función delegada en el artículo 5 de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.8.1.7.5 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 412 de 2018, establece que *"el registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación, en el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal-CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico (...)".*

Que, mediante la Resolución 042 de 2019, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal, por medio del cual se determina cómo se registran, se presentan y se revelan los datos dentro del presupuesto a través del Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF Nación, por concepto de ingreso y objeto de gasto.

Que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 3° del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, se expidió el Decreto 1697 de 2023 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto".*

Que, el artículo 2.3.8.2.13 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023, establece las causales de modificación, suspensión y revocatoria del subsidio comunitario:

"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin perjuicio de las acciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrá modificar, suspender o revocar de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 el otorgamiento del subsidio comunitario ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- 1. En caso de comprobarse que el gestor comunitario dio un uso distinto a los recursos transferidos por concepto de subsidio comunitario.*



"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a cinco (5) gestores comunitarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

- 2. En caso de comprobarse que el gestor comunitario omitió o no entregó información veraz y completa sobre las condiciones y requisitos definidos en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 1. Cada gestor comunitario, al cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le haya expedido documento de aprobación del subsidio comunitario, deberá remitir, cada cuatro meses, la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la gestión de los recursos del subsidio.

En un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles después de la expedición del presente acto administrativo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerán la estrategia de vigilancia diferencial para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este capítulo.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informará al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento, para que éste defina la pertinencia de efectuar la suspensión de las transferencias por este concepto y/o revocatoria de la aprobación del subsidio comunitario.

PARÁGRAFO 3. La revocatoria de cualquier aprobación del subsidio comunitario implica la cesación de transferencia de recursos por este concepto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el ejercicio de las acciones que dicha entidad considere pertinentes".

Que, en este sentido, se debe revocar el subsidio comunitario a cinco (5) gestores comunitarios: (i). Asociación de Usuarios de Suscriptores del Acueducto de 4 Veredas Monjas, Monsalve, Pila Grande y Potrero Grande del Municipio de Moniquirá "ASO4VEREDAS"; (ii). La Asociación de Usuarios de Los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto del Corregimiento De Soledad (iii). La Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario de San Clemente, (iv) Corporación Acueducto Regional Corregimiento De Travesías y (V) Asociación de Usuarios del Acueducto Ovejas, por las siguientes razones:

Table with 3 columns: Nombre Gestor Comunitario, NIT, and Justificación. Row 1: Asociación de Usuarios de Suscriptores del Acueducto de 4 Veredas Monjas, Monsalve, Pila Grande y Potrero Grande del Municipio de Moniquirá "ASO4VEREDAS", 900.293.535-1, Justificación: Mediante radicado 20244255751811 de 22 de diciembre de 2024 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, comunico la Resolución 20244250762385 del 13 de noviembre de 2024, por medio de la cual se canceló el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS, argumentando que la Asociación de Usuarios de Suscriptores del Acueducto de 4 Veredas Monjas, Monsalve, Pila Grande y Potrero Grande del Municipio de Moniquirá "ASO4VEREDAS, no es prestadora del servicio, por no



"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a cinco (5) gestores comunitarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Nombre Gestor Comunitario	NIT	Justificación
		<p>ejecutar la actividad de tratamiento, decisión que quedó ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2024. Que teniendo en cuenta que el Gestor no es considerado como prestador del Servicio Público, se hace necesario revocar el subsidio de giro comunitarios, teniendo en cuenta que a la fecha no cumple con los requisitos para ser beneficiario del subsidio, los cuales se encuentran establecidos en el art 2.3.8.2.5. del Decreto 1697 de 2023:</p> <p><i>"ARTÍCULO 2.3.8.2.5. Condiciones para el otorgamiento del subsidio comunitario. El subsidio comunitario podrá ser otorgado a los gestores comunitarios que presten el servicio público domiciliario de acueducto que reúnan las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>3.(...) Estar inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)"</i></p> <p>Teniendo en cuenta que, para el subsidio de giro comunitario se constituyo reserva presupuestal, se hace necesario realizar la cancelación del mismo.</p>
Asociación de Usuarios de Los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto del Corregimiento De Soledad.	900.818.512-6	La señora Katia Marcela Martínez Castillejo remitió comunicación recibida mediante correo electrónico con radicado 2025ER0001544 del 9 de enero de 2025, en la que, actuando en nombre y representación legal de la asociación, manifestó su deseo de renunciar al subsidio comunitario otorgado mediante Resolución 0192 de 2024.
Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario de San Clemente.	816.003.234-0	La señora Albany Pérez Ramírez remitió comunicación mediante correo electrónico con radicado 2025ER0008714 de 30 de enero de 2025, en la que, actuando en nombre y representación legal de la asociación, manifestó su deseo de renunciar al subsidio comunitario otorgado mediante Resolución 0192 de 2024.
Corporación Acueducto Regional Corregimiento De Travesías	900.648.328-7	El señor Marino Antonio Salazar Gallo remitió comunicación mediante correo electrónico con radicado 2025ER0019079 de 24 de febrero de 2025, en la que, actuando en nombre y representación legal de la asociación, manifestó su deseo de renunciar al subsidio comunitario otorgado mediante Resolución 1275 de 2023.
Asociación de Usuarios del Acueducto Ovejas.	811.042.660-3	La señora Catalina Osorio Villa remitió comunicación mediante correo electrónico con radicado 2025ER0024118 de 5 de marzo de 2025, en la que, actuando en nombre y representación legal de la asociación, manifestó su deseo de renunciar al subsidio



"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a cinco (5) gestores comunitarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Nombre Gestor Comunitario	NIT	Justificación
		comunitario otorgado mediante Resolución 1275 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Revocar el subsidio comunitario a cinco (5) gestores comunitarios: (i). Asociación de Usuarios de Suscriptores del Acueducto de 4 Veredas Monjas, Monsalve, Pila Grande y Potrero Grande del Municipio de Moniquirá "ASO4VEREDAS, con NIT 900.293.535 (ii). La Asociación de Usuarios de Los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto del Corregimiento De Soledad, con NIT 900.818.512-6 (iii). La Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario de San Clemente con NIT 816.003.234-0, (iv) La Corporación Acueducto Regional Corregimiento De Travesías con NIT 900.648.328-7 y (v) Asociación de Usuarios del Acueducto Ovejas con NIT 811.042.660-3., con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Modificar la Resolución 0801 de 2024 en el sentido de excluir de la asignación de giro del subsidio del artículo 1 a la Asociación de Usuarios de Suscriptores del Acueducto de 4 Veredas Monjas, Monsalve, Pila Grande y Potrero Grande del Municipio de Moniquirá "ASO4VEREDAS", con NIT 900.293.535-1, y en consecuencia anular el giro 4 del subsidio comunitario, otorgado mediante la mencionada resolución. Así mismo, modificar la Resolución 0065 de 2025 en el sentido de excluir de la asignación de giro del subsidio del artículo 1 a la Corporación Acueducto Regional Corregimiento De Travesías, con NIT 900.648.328-7, otorgado mediante la mencionada resolución.

Artículo 3. Ordenar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, la cancelación de la reserva presupuestal constituida a nombre de la Asociación de Usuarios de Suscriptores del Acueducto de 4 Veredas Monjas, Monsalve, Pila Grande y Potrero Grande del Municipio de Moniquirá "ASO4VEREDAS", con NIT 900.293.535-1, mediante el Registro Presupuestal 844924, por valor de \$2.191.500.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Política y Regulación, a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia.

Artículo 5. Notificar la presente resolución a la Asociación de Usuarios de Suscriptores del Acueducto de 4 Veredas Monjas, Monsalve, Pila Grande y Potrero Grande del Municipio de Moniquirá "ASO4VEREDAS", con NIT 900.293.535-1; a la Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario de San Clemente, con NIT 816.003.234-0, a la Asociación de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto del Corregimiento de Soledad, con NIT 900.818.512-6, a la Corporación Acueducto Regional Corregimiento De Travesías, con NIT 900.648.328-7 y a la Asociación de Usuarios del Acueducto Ovejas con NIT 811.042.660-3, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a cinco (5) gestores comunitarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 2.3.8.2.9 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1697 de 2023, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de notificación y deberá ser presentado en la dirección electrónica correspondencia@minvivienda.gov.co.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de a fecha de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **07 MAR 2025**



LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN
Secretaria General (E)

Elaboró:
Andrés Felipe Aguilar Suárez
Contratista
Grupo de Monitoreo SGP-APSB

Yuliana Alfaro
Abogada
Grupo de Monitoreo SGP-APSB

Santiago Velandia
Contratista
Grupo de Monitoreo SGP-APSB

Revisó:
Segismundo Rodríguez
Coordinador Grupo Monitoreo SGP-APSB

Sergio Rodríguez
Contratista - DPR

Margarita Gómez- Contratista
DPR

William Alejandro Moreno
Contratista
Secretaria General

Aprobó:

Natalia Durán Cáceres
Directora de Política y Regulación